

En la Ciudad de Victoria el día diez y siete
 de Mayo de mil ochocientos y seis años en el
 Año y tercio que en su lugar le corresponden
 por el Sr. Joaquín Francisco de Aramburu ve-
 cino y del Comercio de ella y dijo que recibe en
 renta y arrendamiento del Señor D. Nicario Torf
 de Velasco y Alava su comercio, una casa sita
 y situada en la primera vecindad de la Calle de
 la Herencia y Casa del Campo del Cordon, y la
 misma que hasta ahora ha habitado D. Torf de
 pagarauntundua de este mismo Comercio, por tiem-
 po y espacio de nueve años quedando principio
 a comienzo y comienzo del día primero de septien-
 bre próximo venidero de este mismo Año, o antes
 si por el citado Señor D. Nicario le entregan
 las llaves de ella, y renta en cada uno de ellos de
 doscientos y quarenta Ducados de once Reales.
 vellon fuertes y entregados en su Casa y poder
 o su legítima Representación, y la primera pa-
 ga que de ellos ha de hacer ha de ser para el
 día primero de Septiembre del Año que bi-
 ne de mil ochocientos siete, y en los demás
 subsiguientemente sin interpolación ni descuen-
 to alguno, pena de las Cortas que en Taron de
 su Cobranza se exigen y causan, y durante
 los citados nueve años obligo el nominado

Arambunú à havitar la enunciada casa
ò en un defecto pagarla la renta de sacio, y
concluido quesean la defana a disposicion
del Herido Señor D. Nicario ó su legitima R
presentacion con sus puertas ventanas cenca
duras y llaves segun y en la forma que la reciba
fena de las cortas daños perjuicios y menosc
vos que ello contrario exigieren y causaren.
Les condicion Expressa de esta Escritura que
el citado Arambunú no ha de poder habitar
ni vender en todo ni en parte la mencionada ca
sa sin Expressa licencia y consentimiento del
Expressado Señor D. Nicario ó su legitima R
presentacion, ^{como dueño de ella} pues haciendo lo contrario que
sea contrario sea nulo de ningun valor ni efecto.
Para mejor cumplir con el tenor y contenido de esta
Eña satisfacion y pago de los doscientos y quaren
ta ducados en cada un año de los nueve de este an
niendo, deponen fiador y llamo pagador al tenor
D. Saturnino suavia Huir de Otazu vecino de esta
nombrada Ciudad quien hallandose presente y en
tenado por mi el Eñe del Rey y Contingencia
aquere Expressa, desde luego en la via y forma que
mas haya lugar endio se obliga con sus vienes
havidos y por haver, a que siempre que el nomi
nado D. Joaquin de Arambunú, precedida que
sea la Excomun de todos sus vienes, no cumpliere
con la satisfacion y pago de los doscientos y qua

venta deucados vellon que ban estipulados en ca
da un año ellos debe deerte anniendo lo hana el
señor otorgante sin la menor dilacion, luego quesea
Agüenido por el citado señor D.ⁿ Nicario, pena de las
costas daños perjuicio y memoravos que por su omision
se requieren y causaren, cuyo efecto hace esta obli
gacion y fiamra con todas las clauulas requiridas
y circunstancias que pasara mayor validacion le
Agüenan, dandolas aqui por intentas y ppetidas.
Como si ala letra lo estubieren. Tan obervancia
y cumplimiento ambos otorgantes se obligan consus
vienes havidos y por hauer, dan el poder necera
rio a los señores jueces y Justicias de su magestad
competentes queden causas y negocios, puedan y
devan conocer acuya jurisdiccion y fueros leso.
mereen pena que aello les compelan y apremien
por todo rigor de dño y como si fuese por sentencia
definitiva con instancia dada consentida y pa
sada en autoridad de cosa juzgada, Annuncian
todas las leyes fueros y privilegios de su favor
con la general Enforma. En cuyas circunstancias
asi lo otorgan y firman ante mi el Enõ quedo
se los conorco siendo testigos Juan. Narancho.
Juan. de Arceaga y Antonio Cur de Urbina
vecinos y Residentes en esta nominada Ciudad:
Joaquin de Aram buru // Saturnino Narancho
Otaru // Antemi Josef Lancia de Andoin:

Entre Nos. Como duos de ella, valga

Yo el nominado Josef Lancia de Andoin Enõ Real El mune
ro mayor de Antas de Arceaga y Aduanas de esta Ciudad de
Victoria y las de su partido presente fui al otorgamiento

de la Cua Antecedente Enfe dello yaque Comespone con la ma
trij y Arguino que En mi oficio queda con su Remision figno y fin
mo En esta segunda oja de papel comun por no usarse el sellado
Esta muy Noble y muy leal Provincia de Alava por especial
privilegio. X

Don Juan de Andoñ

Casa: 240: duc: 2

Ultima: Año de 1806

Hecho

Ultima Casa hita En la primera oja.
De la Calle de la Herencia por el
de la de la manubria de la de la
Cuzco de la de la de la de la
de la de la de la de la de la
partiendo por la de la de la
En la casa de la de la de la
En la casa de la de la de la
1806/1

Don Juan de Andoñ